

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES**

**CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C  
NIT. 900.067.885-4  
GRUPO MAYOR S.A.S.  
NIT. 900.366.370-6**

**EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

**MAYO DE 2022**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SOCIEDADES  
CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C Y GRUPO  
MAYOR S.A.S.  
EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

Entre los ACREEDORES INTERNOS, EXTERNOS Y VINCULADOS que se relacionan en el Anexo 1 de este ACUERDO DE REORGANIZACIÓN y las sociedades CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C, en su calidad de DEUDORA PRINCIPAL, y la empresa GRUPO MAYOR S.A.S. que en adelante para efectos del presente ACUERDO DE REORGANIZACIÓN se identificarán como LA SOCIEDAD DEUDORA, buscando su reactivación operativa, financiera, comercial y administrativa, así como su capacidad de generar empleo, adecuando los términos de pago de las acreencias a la capacidad real y efectiva de generación de recursos en las actuales circunstancias económicas, con el propósito de satisfacer las acreencias en un término prudencial, hemos convenido reestructurar sus pasivos, en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores.

En el Anexo 2 se anexan los certificados de existencia y representación legal de las sociedades deudoras.

**ANTECEDENTES**

**I. DE LAS SOCIEDADES DEUDORAS**

Para los efectos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, las siguientes son las sociedades deudoras, cuyos pasivos se consolidarán en una sola **DEUDORA PRINCIPAL**, así:

**a) CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C  
(DEUDORA PRINCIPAL)**

1. La sociedad **CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C**, identificada con NIT **900.067.885-4**, fue constituida mediante escritura pública No.0011195 del 24 de octubre de 2005 de la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., bajo el No.01035717 del 30 de enero de 2006 del libro IX, con número de matrícula mercantil No.01563593.
2. La sociedad tiene como *objeto social principal las siguientes actividades:*  
“*EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: 1- COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA.2- EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR*”

SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE OTROS PAISES DISTINTOS A COLOMBIA. 3 COMERCIALIZAR PRODUCTOS HACIA Y DESDE EL EXTRANJERO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. 4- COMERCIALIZACIÓN Y VENTA AL DETAL Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE MATERIALES ELÉCTRICOS. 5- COMERCIALIZACIÓN Y VENTA AL DETAL O AL POR MAYOR DE EQUIPOS ELÉCTRICOS. 6- FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y PARA TODO TIPO DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y/O ELECTRONICOS. 7- FABRICACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROCOMPUESTOS ELECTRÓNICOS. 8- FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA HACER APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y/O ELECTRÓNICOS, 9- REPARACIÓN DE MOTORES Y APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y/O ELECTRÓNICOS. 10-INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRICOS ELECTROMECAÑICOS Y/O ELECTRÓNICOS. 11- REPRESENTAR Y AGENCIAR EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS. 12- CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O EN REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS O ESTATALES SISTEMAS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS TENDIENTES A DISMINUIR PERDIDAS DE FLUIDOS Y LA MINIMIZACIÓN DEL RIESGO. COMERCIALIZAR ENERGIA ELÉCTRICA. 13- COMPRAR, VENDER, E INSTALAR EQUIPOS O SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA, TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA. ASESORAMIENTO EN SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA. 14. REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSULTORIA, ASESORÍA, INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRA RELACIONADA CON LA ARQUITECTURA, LA INGENIERÍA CIVIL, ELECTRICA, MÉCANICA Y ELECTRÓNICA. 15- IMPORTAR EN TODAS SUS MODALIDADES MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LOS SECTORES PETROLERO, MINERO ENERGETICO, OBRAS CIVILES. ELÉCTRICAS Y FLUVIALES. 16. REALIZAR ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE CONFROMIDAD CON LA LEY 1508 DE 2012 Y SU REGLAMENTACIONES. 17- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS. ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN, MANEJO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN A NOMBRE PROPIO O COMO MANDATARIO, DELEGADO, AGENTE O CONTRATISTA DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE. 18- DISEÑO DESARROLLO. ADAPTACIÓN, CAPACITACIÓN, CONSULTORIA, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, Y SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SOFTWARE, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO. TELECOMUNICACIONES. BASES DE DATOS Y REDES INFORMATICAS Y DE DATOS. 19- COMPRA, VENTA, INSTALACIÓN, DE MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS. DISEÑO, ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y AUDITORIA DE SISTEMAS DE VOZ Y DATOS. 20- SUMINISTRO DE PERSONAL EN GENERAL PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, MECÁNICA, SISTEMAS Y FLUVIAL. 21-

*REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATO CIVIL Y COMERCIAL TÍPICO O ATÍPICO. 22- SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA EL SECTOR PÚBLICO EN TODAS LAS ÁREAS DE LA INGENIERÍA, MEDICINA, SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA, VOZ Y DATOS. 23- CONFORMAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CON EL SECTOR ESTATAL, EN GENERAL PARA TODA CLASE DE CONTRATOS PÚBLICOS. 24- PRESTAR SERVICIOS DE METROLOGÍA, CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS. 25- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS, ELECTRIFICACIÓN RURAL O URBANA, INSTALACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS DE ENERGÍA EFICIENTE. TALES COMO LEDS. SOLAR, BIOMASA, EOLICA, Y MOTORES DE ALTA EFICIENCIA 26- DISEÑO. ASESORÍA. INSTALACIÓN. INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE ENERGÍA SOLAR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL BUEN LOGRO DE SUS OBJETIVOS ECONÓMICOS O QUE LE PERMITAN O FACILITEN. FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑÍAS, HACER INVERSIONES, REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. GIRAR ACEPTAR, NEGOCIAR Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MODALIDADES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y EN FIN EJECUTAR CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL ASI MISMO COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ARRENDARLOS, USUFRUCTUARLOS, DARLOS O RECIBIRLOS EN COMODATO.”.*

La **DEUDORA PRINCIPAL** presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión a trámite de un ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, mediante escritos radicados con los números memoriales 2018-01-471763 y 2018 - 01472714 de 30 y 31 de octubre de 2018, respectivamente. La Superintendencia requirió a la sociedad mediante oficio 2019-01-060492 del 14 de marzo de 2019, a afectos de subsanar la información faltante, la cual respondió dentro de la oportunidad concedida bajo el radicado No. 2019-01-085865 de 29 de marzo de 2019. La Superintendencia admitió a la sociedad para el trámite del proceso de Reorganización mediante Auto No. 400-004448 radicado No.2019-01-218061 del 28 de mayo de 2019 y mediante el mismo Auto designó como PROMOTOR, al Representante Legal **DAVID FELIPE CAICEDO PINTO** y se ordenó la coordinación del proceso con la sociedad GRUPO MAYOR S.A.S. NIT. 900.366.370.

3. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión a trámite del Proceso de Reorganización consecutivo No.415-000127 fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades el 7 de junio de 2019 por cinco (5) días

- hábiles, e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 14 de junio de 2019 bajo el No.00004216 del libro XIX.
4. Con radicación radicado con el No. 2019-01-296311 el 05 de agosto de 2019, el representante legal en funciones de Promotor presentó a la Superintendencia de Sociedades los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
  5. Mediante Traslado No.415-000120 del 2 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades por el término de cinco (5) días hábiles, corrió traslado a los interesados de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de votos presentados por el representante legal en funciones de Promotor, término que cubrió del 3 al 13 de abril de 2017. Durante el período del traslado, fueron presentadas objeciones por los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, BANCOLOMBIA S.A., GABRIEL PÉREZ TRIVIÑO, BANCO ITAU CORPBANCA S.A. y COLTEFINANCIERA S.A., las cuales fueron objeto de pronunciamiento en el periodo de descorre por parte de la apoderada de la concursada, algunas con allanamientos totales con BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL . El juez del concurso ordenó promover las conciliaciones. Luego de lo cual se surtió la etapa de conciliación otorgada por la ley, en la cual se logró conciliar con SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., GABRIEL PÉREZ TRIVIÑO, y COLTEFINANCIERA S.A.
  6. Luego de agotado el trámite previsto en la ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto elaborado por el representante legal en funciones de Promotor y de ordenar los traslados previstos en la Ley, la Superintendencia de Sociedades mediante auto con radicado No.2022-01-061983 consecutivo No. 400-001986 del 11 de febrero de 2022 convocó audiencia de resolución de objeciones para el 21 de febrero de 2022.
  7. En la audiencia que consta en acta con radicado No.2022-01-119847 consecutivo No.400-00322 de fecha 7 de marzo de 2022, la Superintendencia calificó y graduó los créditos y determinó los derechos de voto de los acreedores (Anexo No. 3).
  8. Las causas de la crisis económica de **LA DEUDORA PRINCIPAL** aparecen descritas en el documento de memoria de crisis que fue presentado a la Superintendencia de Sociedades junto con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y que se encuentra en el expediente.

**b) GRUPO MAYOR S.A.S. (SOCIEDAD DEUDORA)**

1. Mediante documento privado de asamblea de accionistas del 18 de junio de 2010 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., bajo el No.1394850 del libro IX del 29 de junio de 2010, se constituyó la sociedad **GRUPO MAYOR SAS.** identificada con NIT **900.366.370-6.**
2. La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: *“LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ESTARA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES: 1. COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA. 2. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE, ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS, ASI COMO LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS DE OTROS PAISES DISTINTOS A COLOMBIA. 3. COMERCIALIZAR PRODUCTOS HACIA Y DESDE EL EXTRANJERO, MEDIANTE LA REALIZACION DE OPERACIONES DE EXPORTACION E IMPORTACION DE MERCANCIAS. 4. COMERCIALIZACION Y VENTA AL DETAL Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE MATERIALES ELECTRICOS. 5. COMERCIALIZACION Y VENTA AL DETAL O AL POR MAYOR DE EQUIPOS ELECTRICOS. 6. FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTORES ELECTRICOS Y PARA TODO TIPO DE APARATOS ELECTRICOS, ELECTROMECHANICOS Y/O ELECTRONICOS. 7. FABRICACION DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROCOMPUESTOS ELECTRICOS. 8. FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA HACER APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS, ELECTROMECHANICOS Y/O ELECTRONICOS. 9. REPARACION DE MOTORES Y APARATOS ELECTRICOS, ELECTROMECHANICOS Y/O ELECTRICOS. 10. INSTALACION DE SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTROMECHANICOS Y/O ELECTRONICOS. 11. REPRESENTAR Y AGENCIAR EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS. 12. CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O EN REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS PRIVADAS O ESTATALES SISTEMAS DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA, DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA LA OPTIMATIZACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS TENDIENTES A DISMINUIR PERDIDAS DE FLUIDOS Y LA MINIMIZACION DEL RIESGO,COMERCIALIZAR ENERGIA ELECTRICA. 13. COMPRAR, VENDER, E INSTALAR EQUIPOS O SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA, TANTO PUBLICA COMO PRIVADA, ASESORAMIENTO EN SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA. 14. REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSULTORIA, ASESORIA, INTERVENTORIA Y COSNTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRA RELACIONADA CON LA ARQUITECTURA, LA INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, MECANICA Y ELECTRONICA. 15. IMPORTAR EN TODAS SUS MODALIDADES MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LOS SECTORES PETROLEROS, MINEROS ENEREGETICOS, OBRAS CIVILES, ELECTRICAS Y FLUVIALES. 16. REALIZAR ALIANZA PUBLICO PRIVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1508 DE 2012 Y SUS REGLAMENTACIONES. 17. PRESTACION DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO,*

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN, MANEJO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN A NOMBRE PROPIO O COMO MANDATARIO, DELEGADO, AGENTE O CONTRATISTA DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE. 18. DISEÑO, DESARROLLO, ADAPTACIÓN, CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, Y SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SOFTWARE, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO, TELECOMUNICACIONES, BASES DE DATOS Y REDES INFORMÁTICAS Y DE DATOS. 19. COMPRA, VENTA, INSTALACIÓN, DE MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS, DISEÑO, ASESORIA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA Y AUDITORÍA DE SISTEMAS DE VOZ Y DATOS. 20. SUMINISTRO DE PERSONAL EN GENERAL PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, MECÁNICA, SISTEMAS Y FLUVIAL. 21. REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATO CIVIL Y COMERCIAL TÍPICO O ATÍPICO. 22. SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA EL SECTOR PÚBLICO EN TODAS LAS ÁREAS DE LA INGENIERÍA, MEDICINA, SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, VOZ Y DATOS. 23. CONFORMAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CON EL SECTOR ESTATAL, EN GENERAL PARA TODA CLASE DE CONTRATOS PÚBLICOS. 24. PRESTAR SERVICIOS DE METROLOGÍA, CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN, E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS. 25. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS, ELECTRIFICACIÓN RURAL O URBANA, INSTALACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS DE ENERGÍA EFICIENTE, TALES COMO LEDS, SOLAR, BIOMASA, EÓLICA, MOTORES DE ALTA EFICIENCIA. 26. DISEÑO, ASESORIA, INSTALACIÓN, INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE ENERGÍA SOLAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 27. VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS PARA OFICINA, PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA EN GENERAL COMO CARTUCHOS DE TINTA, TÓNER, CINTAS PARA IMPRESORA Y MÁQUINA DE ESCRIBIR, FOTOCOPIADORAS, FAXES, VIDEO BEAM, PLANTAS Y APARATOS TELEFÓNICOS, APARATOS DE VIDEO, DOTACIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS AUDIO VISUALES Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE, 28 COMPRA, VENTA POR MENOR Y AL MAYOR, DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS: DE FERRETERÍA, SEGURIDAD INDUSTRIAL, DOTACIONES, ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA, PRODUCTOS DESECHABLES, TODO TIPO DE SILLAS, ESCRITORIOS Y MUEBLES, IMPLEMENTOS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA GIMNASIO, ACCESORIOS Y MATERIALES EN GENERAL PARA ATENDER LA INDUSTRIA EN TODOS LOS ORDENES DEL SECTOR HOTELERO, FARMACÉUTICO, MÉDICO, PÚBLICO AYUDAS TÉCNICAS PARA DISCAPACITADOS, SILLAS DE RUEDAS. TAMBIÉN EN EL SECTOR AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ALIMENTICIO, INSTITUCIONAL, HOSPITALARIO CORPORATIVO, EDUCACIONAL COMO KITS ESCOLARES, CUADERNOS, LÁPICES Y TODO LOS ÚTILES RELACIONADOS CON SUMINISTROS PARA TODO TIPO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, 29 IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN; DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORES Y SUS COMPONENTES O PARTES; PROGRAMAS ESPECIALIZADOS PARA COMPUTADORES, ENSAMBLE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE COMPUTADORES, Y SUS COMPONENTES; MATERIAL Y

EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO, VACUNAS, TERMOS PARA TRANSPORTE DE VACUNAS; EQUIPO DE APOYO QUE UTILIZA EL PERSONAL DE LAS ESPECIALIDADES DE CARRETERAS, POLICÍA URBANA DE TRANSITO Y DE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CON TECNOLOGÍA DE PUNTA O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE DISPONGAN PARA EL CONTROL DE: GASES, SOBRECUPPO, PESO, DIMENSIONES, ALCOHOLEMIA Y ESTADO ANÍMICO DEL CONDUCTOR, CHALECOS, CONOS, CINTA DE SEGURIDAD, BASTONES LUMINOSOS, GUANTES BLANCOS, PRENDAS REFLECTABAS, CASCOS, PITOS Y TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON EL VESTUARIO, ACCESORIOS Y EQUIPOS PARA EL CONTROL VIAL Y PARA TODO EL SECTOR INDUSTRIAL, HOSPITALARIO, FARMACÉUTICO Y DE COMUNICACIONES, 31. DISEÑO Y ASESORÍA DE IMAGEN CORPORATIVA, SISTEMATIZACION PUBLICITARIA A NIVEL EMPRESARIA, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, PRODUCCIÓN IMPRESIÓN GRAFICA, ASESORÍA INVESTIGACIÓN MERCADEO, REALIZACIÓN Y LOGISTICA DE EVENTOS (INCLUYENDO ALIMENTACIÓN), SERVICIO DE CALL CENTER, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS P.O.P., Y AYUDAS AUDIO VISUALES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y ASESORA EN COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL, 32. TALLERES DE CAPACITACIÓN (EDUCACIÓN NO FORMAL EN INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL; PRODUCCIÓN DE VIDEOS INSTITUCIONALES Y PUBLICITARIOS, PROGRAMAS EN RADIO PRENSA Y TELEVISIÓN), 33. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTADAS HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS, 34. EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS TALES COMO: HILOS DE ALGODÓN, TELAS, TOALLAS, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, DOTACIÓN DE ROPA Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE UNIFORMES, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, MARROQUINERÍA, VEHÍCULOS NUEVOS, MOTOCICLETAS EN GENERAL; IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE AMBULANCIAS, UNIDADES MÓVILES, TODO TIPO DE CARROS Y CARROCERÍAS EN GENERAL Y COMPACTADORES DE BASURAS, 35. DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS TENDIENTES A DISMINUIR PERDIDAS DE FLUIDOS Y LA MINIMIZACIÓN DEL RIESGO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, 36. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TODOS LOS SECTORES INDUSTRIALES; REPUESTOS Y PIEZAS PARA AUTOMOTORES, MADERA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS MINERALES Y SUS DERIVADOS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, 37. CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 38. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTO AGROINDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS, 39. TOMAR EN CONVENIOS LEGALES REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS DE EMPRESAS EXTRANJERAS Y NACIONALES PARA DISTRIBUCIÓN DE SUS PRODUCTOS, 40. TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL



DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, SUSCRIBIR ACCIONES DERECHO CUOTAS O INTERESES SOCIALES EN EMPRESAS QUE CONSTITUYAN O FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES SUSCRIBIR COMO ACREEDOR O DEUDOR CAMBIARLO, TÍTULOS VALORES DE TODA NATURALEZA. 41. CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES, CAJAS Y SIMILARES, ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES DE SERVICIOS, HACER APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DESARROLLEN LOS OBJETIVOS SOCIALES, PARTICIPAR EN LICITACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, OFERTAS DE SERVICIOS A TRAVÉS DE CONCURSOS Y TODO GENERO DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES DEL ORDEN GUBERNAMENTAL, PRIVADO, COOPERATIVO, ASOCIATIVO, DE NATURALEZA INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD, INDUSTRIAL, EDUCATIVO, EMPRESARIAL, ETC. 42. LA SOCIEDAD PUEDE CONSTITUIR Y PARTICIPAR COMO SOCIO, ACCIONISTA O MIEMBRO DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN PERMITIDAS POR LA LEY, PUDIENDO SER DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO LOS MISMOS TENGAN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN FIN REALIZAR; A NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ESTOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES. 43. KITS ESCOLARES, CUADERNOS, LAPICES Y TODOS LOS UTILES RELACIONADOS CON SUMINISTROS PARA TODO TIPO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS. 44. COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO. 45. COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, PLASTICOS Y CAUCHO EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO. 46. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS, VIVERES EN GENERAL DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJEROS; POR MEDIOS FISICOS O VIRTUALES, DAR O TOMAR EN ARRIENDO LOCALES COMERCIALES, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO DE MERA TENENCIA, ESPACIOS O PUESTOS DE VENTA O DE COMERCIO DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EQUIPOS, ELEMENTOS Y ENSERES DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS O PRODUCTOS Y A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. 47. CONSTITUIR, FINANCIAR, PROMOVER CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS O NEGOCIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS PRODUCTOS Y SERVICIOS CON DICHAS EMPRESAS EN CALIDAD DE ASOCIADOS MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O SERVICIOS. 48. ADQUIRIR BIENES RAICES CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES U OTROS SITIOS ADECUADOS PARA LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS, DE COMERCIO SIN PERJUICIOS DE QUE, CON CRITERIO DE APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA TIERRA, PUEDA ENAJENAR PISOS, LOCALES O DEPARTAMENTOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EXPLORARLOS EN OTRA FORMA CONVENIENTE. ASI MISMO INVERTIR EN INMUEBLES, PROMOVER Y EJECUTAR PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO Y DE FINCA RAIZ PUDIENDO INVERTIR EN ELLOS DE FORMA

DIRECTA O INDIRECTA, CONSTITUIR SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, SOCIEDADES FUTURAS, BIEN SEA EN TERRENOS PROPIOS O AGENOS. 48. PARTICIPAR EN PROGRAMAS O PLANES DE PARCELACIÓN URBANIZACIÓN, O DIVISIÓN DE INMUEBLES, VIVIENDA, CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIAS, OFICINAS Y VENDER O ARRENDAR, EXPLOTAR BAJO OTRA MODALIDAD DE LOS RESPECTIVOS LOTES, PARCELAS, CASAS, DEPARTAMENTOS, OFICINAS O LOCALES. 49. IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR, ALMACENAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, LINEAS POPULARES, MEDICINALES, ODONTOLOGICOS, PERFUMERIA, COSMETICOS Y DE BELLEZA. PROMOVERÁ EL INTERCAMBIO FAVORABLE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. 50. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIO DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CANASTA FAMILIAR. 51. APLICAR RECURSOS CON FINES DE INVERSIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, BONOS, PAPELES COMERCIALES Y OTROS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL PROPOSITO DE EFECTUAR INVERSIONES ESTABLESO COMO UTILIZACIÓN LUCRATIVA Y TRANSITORIA, DE SOBANTES DE EFECTIVO O EXCESOS DE LIQUIDEZ. 51. DESARROLLAR O CELEBRAR OPERACIONES DE FACTORING EN FIRME CON RECURSOS PROPIOS, CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS O OTROS ACTIVOS, O ASEGURAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS NACIONALES O EXTRANJEROS, Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y/O BIENES Y SERVICIOS, TOMAR EN CONVENIOS LEGALES REPRESENTACIONES Y FRANQUICIAS DE EMPRESAS EXTRANJERAS Y NACIONALES PARA DISTRIBUCIÓN DE SUS PRODUCTOS. 52. PROMOVER, CONSTITUIR O INVERTIR EN COMPAÑIAS EN EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PERMITIENDO FUSIONARSE, ABSORVERLAS, O ESCINDIRSE, ADQUIRIR MARCAS, EMBLEMAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, EXPLOTARLOS O CONCEDER SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS BAJO LICENCIA CONTRACTUAL; EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE FUERE SU NATURALEZA, QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL BUEN LOGRO DE SUS OBJETIVOS ECONOMICOS O QUE LE PERMITAN O FACILITEN, SERVIR, LA SOCIEDAD PODRÁ SER CODEUDOR, AVALISTA, FIADOR, GARANTISTA, ENDOSANTE Y ENDOSATARIO DE LA SOCIEDAD CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S EN C CON NIT 900.067.885.4 CON CUANTIA ILIMITADA Y EN TIEMPO INDEFINIDO POR INTERMEDIO DEL REPRESENTANTE LEGAL. TAMBIEN PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS, HACER INVERSIONES, REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, GIRAR, ACEPTAR,

*NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MODALIDADES, CELEBRAR EL CONTRATO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, Y EN FIN EJECUTAR CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, ARRENDARLOS, USUFRUCTUARLOS, DARLOS O RECIBIRLOS EN COMODATO.”.*

3. La **SOCIEDAD DEUDORA** presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión a trámite de un ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, mediante escritos radicados con los números memoriales 2018-01-471719 del 30 de octubre de 2018. La Superintendencia requirió a la sociedad mediante oficio 2019-01-063011 del 18 de marzo de 2019, a afectos de subsanar la información faltante, la cual respondió dentro de la oportunidad concedida bajo el radicado No. 2019-01-0888204 del 1 de abril. La Superintendencia admitió a la sociedad para el trámite del proceso de Reorganización mediante Auto No. 400-004449 radicado No.2019-01-218069 del 28 de mayo de 2019 y mediante el mismo Auto designó como PROMOTOR, al Representante Legal **DAVID FELIPE CAICEDO PINTO** y se ordenó la coordinación del proceso con la sociedad **CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C** NIT. 900.067.885.
4. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión a trámite del Proceso de Reorganización consecutivo No.415-000128 fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades el 10 de junio de 2019 por cinco (5) días hábiles, e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 17 de junio de 2019 bajo el No.01394850 del libro IX.
5. Con radicado con el No. 2019-01-296308 el 05 de agosto de 2019, el representante legal en funciones de Promotor presentó a la Superintendencia de Sociedades los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
6. Mediante Traslado No.415-000125 del 2 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades por el término de cinco (5) días hábiles, corrió traslado a los interesados de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de votos presentados por el representante legal en funciones de Promotor, término que cubrió del 3 al 13 de abril de 2017. Durante el periodo del traslado, fueron presentadas objeciones por los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES – DIAN, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA

S.A. y GABRIEL PÉREZ TRIVIÑO, las cuales fueron objeto de pronunciamiento en el periodo de descorre por parte de la apoderada de la concursada, algunas con allanamientos totales con DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. El juez del concurso ordenó promover las conciliaciones. Luego de lo cual se surtió la etapa de conciliación otorgada por la ley, en la cual se logró conciliar con SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., y GABRIEL PÉREZ TRIVIÑO

7. Luego de agotado el trámite previsto en la ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto elaborado por el representante legal en funciones de Promotor y de ordenar los traslados previstos en la Ley, la Superintendencia de Sociedades mediante auto con radicado No.2022-01-061954 consecutivo No. 400-001980 del 11 de febrero de 2022 convocó audiencia de resolución de objeciones para el 21 de febrero de 2022.
8. En la audiencia que consta en acta con radicado No.2022-01-116994 consecutivo No.400-00317 de fecha 3 de marzo de 2022, la Superintendencia calificó y graduó los créditos y determinó los derechos de voto de los acreedores (Anexo No. 3).
9. Las causas de la crisis económica de **LA SOCIEDAD DEUDORA** aparecen descritas en el documento de memoria de crisis que fue presentado a la Superintendencia de Sociedades junto con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y que se encuentra en el expediente.

Un elemento esencial para presentar un único **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** es que en varias de las obligaciones financieras tanto **LA DEUDORA PRINCIPAL** como **LA SOCIEDAD DEUDORA**, esta última es, garante de la primera de manera solidaria. A su vez, como se expone en el plan de negocios, para efectos de cumplimiento del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, se da una unidad de caja para **LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LA SOCIEDAD DEUDORA**, producto de que el real generador de ingresos y, por ende, la principal fuente de pago es la sociedad **CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C** quien es la **DEUDORA PRINCIPAL**.

En virtud de lo anterior, las partes han acordado presentar un solo **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** para el pago de las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y la **SOCIEDAD DEUDORA** actuando como garantes.

## II. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones, la definición que se indica a continuación:

**LA DEUDORA PRINCIPAL:** será la sociedad **CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C**, que se encuentra en proceso de reorganización y para los efectos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** será quien asume directamente el pago de todas las obligaciones de la **SOCIEDAD DEUDORA**, que se consolidan en una única fuente de pago para atender las acreencias conforme la prelación legal.

**CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C**, como Sociedad Comercial cuenta con la estructura administrativa, comercial y operativa para actuar como **DEUDORA PRINCIPAL**.

**LA OTRA DEUDORA:** Es la sociedad **GRUPO MAYOR S.A.S.**, quien pagará sus obligaciones directas en las mismas condiciones previstas en este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, conservando la condición de codeudora y garante de **LA DEUDORA PRINCIPAL**.

**LAS SOCIEDADES DEUDORAS:** Son las sociedades **GRUPO MAYOR S.A.S.**, y **CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C**, que es la **DEUDORA PRINCIPAL**, quienes pagarán sus obligaciones en las mismas condiciones previstas en este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**ACREEDORES:** Son todas las personas naturales y jurídicas, y demás sujetos de derechos, que tienen derechos de crédito a cargo de **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, causados antes de la apertura del presente proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**ACREEDORES INTERNOS:** Por acreedores internos se debe entender a los socios, accionistas, titulares de las cuotas, acciones o participaciones.

**ACREEDORES EXTERNOS:** Se entiende por acreedores externos a los trabajadores de las sociedades, los proveedores de bienes y servicios, LAS ENTIDADES BANCARIAS, todos los demás ACREEDORES en sus respectivas categorías, y todos los demás que ostenten esta calidad.

**ACREEDORES VINCULADOS:** los acreedores vinculados a la **DEUDORA PRINCIPAL** y **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, son los que tienen alguna relación los accionistas, administradores o controlantes, así:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de

afinidad o único civil.

2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

**COMITÉ DE ACREEDORES:** Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** el cual queda integrado en la forma prevista más adelante.

**EL PROMOTOR:** Es **DAVID FELIPE CAICEDO PINTO**, quien fue designado por la Superintendencia de Sociedades en los autos Nos. 400-004448 y 460-004449 del 28 de mayo de 2019 respectivamente en **CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C Y GRUPO MAYOR S.A.S.**

**EXCEDENTES DE CAJA:** Se considerarán como tales aquellos excedentes reales y efectivos que queden después de atender los pagos de los créditos del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, gastos de la operación, impuestos y demás necesidades o inversiones previstos en el flujo de caja neto, al cierre de cada ejercicio anual, a partir de la vigencia de 2024, y que para efectos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se determinan en la cláusula de prepago. Estos excedentes deben ser informados anualmente a todos los **ACREEDORES**. Dichos excedentes deberán obligatoriamente ser objeto de reparto a los **ACREEDORES**, con el fin de ir subsanando las deudas en la forma prevista en el numeral 25.12 de este Acuerdo. El valor de los excedentes será certificado por la revisoría fiscal de la **DEUDORA PRINCIPAL**.

**I.P.C.:** Es el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

**INDEXACIÓN:** Corresponde al reconocimiento del efecto de la inflación en las acreencias y con ello evitar la pérdida del poder adquisitivo. Para realizar su cálculo se usará el indicador de precios de la economía como es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 según el cual corresponde al DANE. Su metodología implica la aplicación de la siguiente fórmula:

El valor de un peso del periodo t-j expresado en pesos del periodo t, VAP t-j, t:

$$\text{VAP } t-j, t = \text{IPC}_t / \text{IPC}_{t-j}$$

Donde:

$t$  = Mes de referencia del cálculo

$t-j$  = Periodo para el cuál se desea calcular el valor de un peso

$IPC_t$  = Índice de Precios al Consumidor del mes  $t$

$IPC_{t-j}$  = Índice de Precios al Consumidor del mes  $t-j$

Para el caso del IPC del mes de pago se tomará el del mes anterior por cuanto no se dispone del índice del índice del mes de pago.

**INICIACIÓN DE VIGENCIA:** Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigencia el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

**UNIDAD DE CAJA:** Corresponde a la sumatoria de los flujos de caja netos de las **SOCIEDADES DEUDORAS** para atender los compromisos derivados del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**. En todo caso, es entendido que la fuente principal y obligatoria para generar los recursos para el pago de las deudas, provendrá de **LA DEUDORA PRINCIPAL**.

**LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS PAGOS:** Todos los pagos se realizarán desde las oficinas de **LA DEUDORA PRINCIPAL**, situadas en su oficina comercial en Bogotá, mediante transferencia electrónica o bancaria o mediante la expedición cheques o cheques de gerencia a favor de los beneficiarios de los pagos. Los pagos que deban realizarse a la **DIAN** y demás **ENTIDADES PÚBLICAS** se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las **ENTIDADES FINANCIERAS**, que no se puedan realizar mediante transferencia electrónica, se consignarán en cualquier oficina de la respectiva entidad.

**MODELO FINANCIERO:** Lo constituye el plan de negocios y las proyecciones financieras que incluyen el flujo de caja preparado por **LA DEUDORA PRINCIPAL**, para atender las acreencias conforme la prelación legal y que forma parte de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** como Anexo 5.

**PASIVO POR REORGANIZAR:** Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudan la **DEUDORA PRINCIPAL** y las **SOCIEDADES DEUDORAS**, a sus **ACREEDORES EXTERNOS, INTERNOS Y VINCULADOS**, con fecha de corte al día en que cada una de ellas fue

admitida a trámite de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de dicho proceso.

**PREPAGO:** Para los efectos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se entiende como tal, los pagos anticipados que se harán por parte de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y/o la **OTRA DEUDORA**, con los **EXCEDENTES DE CAJA** que se lleguen a obtener por encima de los flujos proyectados. Los **EXCEDENTES DE CAJA** de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y la **OTRA DEUDORA** serán destinados a prepagar las obligaciones objeto de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, aplicándose a capital y de no haber saldo pendiente de capital, se aplicará a los intereses pendientes de pago.

El valor que se destinará a **PREPAGOS** será el 50% de los excedentes de caja netos, una vez atendidos la totalidad de los costos previstos en los flujos, para la operación, funcionamiento, inversiones e impuestos de la compañía. El restante 50% será destinado como caja para capital de trabajo.

En todo caso, los prepagos se aplicarán inicialmente a las deudas conforme a las prelación establecidas en el presente **ACUERDO**, hasta que estén cubiertos la totalidad de los créditos de cada clase.

El valor destinado como prepagos para una determinada clase se distribuirá a prorrata entre los acreedores de dicha categoría, disminuyendo el plazo de la deuda, es decir sin alterar los porcentajes de amortización de capital previstos para los primeros años, sino aplicándolos desde la última cuota hacia atrás. Sin embargo, es claro que los intereses siempre se liquidaran sobre los saldos de capital.

**SUSCRIPTORES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Suscriben el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: **LA DEUDORA PRINCIPAL, LOS ACREEDORES EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS, LOS VINCULADOS y LAS OTRAS DEUDORAS**, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

**VENCIMIENTO:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

**VOTOS ADMISIBLES:** Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada **ACREEDOR** en particular, y para todos los **ACREEDORES** en general, en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.



**VIGENCIA:** La ejecución del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** tendrá un término máximo de vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia de confirmación del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento. Independientemente del término de vigencia pactado en el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, al momento mismo de extinguirse las obligaciones con cada uno de los acreedores, pudiendo continuar como miembro del **COMITÉ DE ACREEDORES**.

Previas las anteriores declaraciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, **LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS Y VINCULADOS, LA OTRA DEUDORA y LA DEUDORA PRINCIPAL** nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a todos los términos y condiciones previstos en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, que se señalan a continuación:

### III. DECLARACIONES

La sociedad **CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C** como **DEUDORA PRINCIPAL** y la sociedad, **GRUPO MAYOR S.A.S.** como **SOCIEDAD DEUDORA** y en cuyo beneficio se celebra el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, declaran:

- 1) Que todas son sociedades legalmente constituidas y autorizadas para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en representación de cada una de ellas, tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el **ACUERDO DE REORGANIZACION** en los términos y condiciones negociadas con los **ACREEDORES**.
- 2) Que llevan su contabilidad de conformidad con las normas legales y las normas internacionales de información financiera adoptados conforme establece la ley 1314 de 2009, que la relación de inventario por ellas elaborada y presentada ante la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de **ACREEDORES** y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
- 3) Que cuentan con los permisos y licencias necesarias para su funcionamiento. En tal sentido las **SOCIEDADES DEUDORAS**, no conocen, al momento de la suscripción del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, la existencia de ningún asunto legal o administrativo que evite o ponga en riesgo el correcto desempeño de las operaciones que realiza.

- 4) Que no se encuentran en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización.
- 5) Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal, se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
- 6) Que implementarán las medidas administrativas, operativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus **ACREEDORES**, en los términos y condiciones establecidas en este **ACUERDO DE REORGANIZACION**.
- 7) Que toda la información económica y proyecciones financieras que soportan los flujos y la fórmula de pago, se sustentan en cifras y estadísticas de la operación de la sociedades, sus estados financieros y proyecciones macroeconómicas.
- 8) Por medio del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, LA DEUDORA PRINCIPAL** tiene el propósito de atender su pasivo junto con la **SOCIEDAD DEUDORA** y mantener la productividad de sus activos.

#### **IV. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** El presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** o los documentos, públicos o privados, que fuere necesario otorgar para el perfeccionamiento del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1116, para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, se tendrán como acto sin cuantía.

#### **OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 2.- OBJETO:** El objeto del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** es la reorganización de las obligaciones de **LAS SOCIEDADES DEUDORAS** con todos sus **ACREEDORES**, de tal manera que se adecuen a su situación económica, financiera y capacidad de pago.

**LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LA OTRA DEUDORA**, suscriben el presente **ACUERDO**, en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente **ACUERDO**, y

en especial, al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

**ARTÍCULO 3.- PROMOTOR:** Mediante autos Nos. 460-0004448 y 460-0004449 del 28 de mayo de 2019, se nombró **PROMOTOR** de las **SOCIEDADES DEUDORAS** al representante legal señor **DAVID FELIPE CAICEDO PINTO**, quien actúa como tal desde su posesión ante la Superintendencia de Sociedades y, para todos los efectos legales a que haya lugar posteriormente, continuará ejerciendo como administrador de **LA DEUDORA PRINCIPAL**.

**ARTÍCULO 4.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. LA SOCIEDAD DEUDORA y LA DEUDORA PRINCIPAL** declaran que suministraron toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras de forma correcta y veraz. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los Estados Financieros debidamente certificados, de conformidad con la ley y las normas contables.

Este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** consulta los principios legales y contables, así como los de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

#### **ACREEDORES Y ACREENCIAS**

**ARTICULO 5.- DEFINICIÓN:** Son **ACREEDORES INTERNOS, EXTERNOS Y VINCULADOS** de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y de **LA SOCIEDAD DEUDORA** a reestructurar, las personas naturales y jurídicas que aparecen relacionadas en el Anexo No. 1, a quienes se determinaron sus acreencias y derechos de voto por parte del Representante Legal en funciones de **PROMOTOR**, y resueltas las objeciones presentadas contra tal determinación, mediante actas con radicado No.2022-01-119847 consecutivo No.400-00322 de fecha 7 de marzo de 2022 para la **DEUDORA PRINCIPAL** y No.2022-01-116994 consecutivo No.400-00317 de fecha 3 de marzo de 2022 para **LA SOCIEDAD DEUDORA**.

**ARTICULO 6.- ACREENCIAS:** Para los efectos previstos en el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2.006, las acreencias objeto del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, según las clases de **ACREEDORES** establecidos en el mismo, tienen los siguientes valores y cantidad de votos.

#### **DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C**

ACREEDOR	ACREENCIAS	VOTOS	%
<b>LABORALES</b>	28.465.702	28.465.702	<b>0,08335%</b>
<b>ENTIDADES PÚBLICAS</b>	1.243.222.603	1.298.930.289	<b>3,80346%</b>
<b>ENTIDADES FINANCIERAS</b>	9.477.273.908	9.747.893.736	<b>28,54330%</b>
<b>DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS Y VINCULADOS</b>	12.240.401.076	12.795.010.706	<b>37,46572%</b>
<b>ACREEDORES INTERNOS</b>		10.280.949.787	<b>30,10417%</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>22.989.363.289</b>	<b>34.151.250.220</b>	<b>100,00000%</b>

**DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS  
GRUPO MAYOR S.A.S.**

ACREEDOR	VALOR	VOTOS	%
<b>LABORALES</b>	6.463.556	6.463.556	<b>0,06324%</b>
<b>ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	32.568.000	33.087.417	<b>0,32371%</b>
<b>ENTIDADES FINANCIERAS</b>	6.924.863.041	7.109.721.335	<b>69,55809 %</b>
<b>DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS</b>	1.542.092.439	1.563.973.069	<b>15,30116 %</b>
<b>ACREEDORES INTERNOS</b>		1.508.026.260	<b>14,75380%</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>8.505.987.036</b>	<b>10.221.271.637</b>	<b>100,00000%</b>

**DETERMINACION DE ACREENCIAS  
CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C**

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR POR CAPITAL
De Primera Clase	1.119.421.065
De Quinta Clase	21.869.942.224
<b>Total pasivo cierto</b>	<b>22.989.363.289</b>

**GRUPO MAYOR S.A.S.**

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR POR CAPITAL
De Primera Clase	33.302.256
De Cuarta Clase	1.400.264.739
De Quinta Clase	7.072.420.041

<b>Total pasivo cierto</b>	<b>8.505.987.036</b>
----------------------------	----------------------

**CONSOLIDADO ACREENCIAS SOCIEDADES DEUDORAS CAICEDO  
GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C Y GRUPO MAYOR S.A.S.**

<b>ACREEDOR</b>	<b>VALOR</b>
PRIMERA CLASE LABORALES	34.929.258
PRIMERA CLASE FISCALES	1.110.982.000
PRIMERA CLASE PARAFISCALES	6.812.063
CUARTA CLASE PROVEEDORES	1.400.264.739
QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS	21.875.907.224
<b>GRAN TOTAL PASIVO CIERTO</b>	<b>24.428.895.284</b>

El anterior cuadro resume el total de las acreencias de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y de **LA SOCIEDAD DEUDORA** que se encuentran en proceso de reorganización, los cuales se contabilizan de manera independiente para cada una, de acuerdo con los Anexos Nos. 3 y 4, que hacen parte del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, pero que se condensan en un solo total, en el Anexo No. 5, para efectos de determinar la participación del total de votos, el valor del pasivo a reorganizar y las condiciones de pago de los mismos.

**ARTÍCULO 7.- VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN.** De conformidad con las actas proferidas por la Superintendencia de Sociedades en las **AUDIENCIAS DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES**, efectuadas el 21 de febrero de 2022, mediante el cual se aprobaron la Calificación y Graduación de Créditos, el valor de las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y de la **SOCIEDAD DEUDORA** y a favor de los **ACREEDORES** por concepto de capital, es el siguiente:

<b>CLASE DE CRÉDITOS</b>	<b>VALOR POR CAPITAL</b>
De Primera Clase	1.152.723.321
De Cuarta Clase	1.400.264.739
De Quinta Clase	21.875.907.224
<b>Total pasivo cierto</b>	<b>24.428.895.284</b>
<b>Total pasivo cierto y condicional</b>	<b>24.428.895.284</b>

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses, **LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LA SOCIEDAD DEUDORA** y los **ACREEDORES** se sujetarán a lo dispuesto en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

### **DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE**

**ARTÍCULO 8.1.- OBLIGACIONES LABORALES.** Corresponden a las acreencias laborales, causadas con anterioridad a la fecha en que se inició el proceso de reorganización, no pagadas por **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, las cuales ascienden a la suma de \$34.929.258. Los acreedores vinculados tienen el valor total, \$2.909.330, de esta clase.

Se pagarán las obligaciones laborales con acreedores no vinculados en un único pago el 30 de noviembre de 2022, debidamente indexados desde la fecha de vencimiento de las obligaciones.

Los acreedores laborales vinculados, se pagarán en un solo pago el 28 de febrero de 2034 y no se causarán indexación, ni intereses de plazo ni de mora, desde que se hicieron exigibles y hasta su pago.

**ARTÍCULO 8.2.- OBLIGACIONES FISCALES.** Corresponden a las obligaciones fiscales generadas por impuestos dejados de pagar por **LA DEUDORA PRINCIPAL** y las **SOCIEDADES DEUDORAS**, las cuales ascienden a la suma de \$1.110.982.000.

No habrá lugar al reconocimiento de sanciones o actualizaciones de ningún tipo, que no hayan sido reconocidas dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y acreencias.

Estas obligaciones se cancelarán en siete (7) cuotas trimestrales a partir del 30 de noviembre de 2022 y terminando el 31 de agosto de 2024. Con la primera cuota de pago de capital, se pagará la indexación sobre las acreencias calificadas y graduadas desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago. A partir de allí, con cada cuota se pagará la indexación sobre el saldo insoluto hasta terminar los pagos de esta clase.

**ARTÍCULO 8.3.- CRÉDITOS PARAFISCALES.** Estas obligaciones por contribuciones y aportes ascienden a la suma de \$6.812.063, se cancelarán en un solo pago el día 31 de agosto de 2024 junto con la indexación desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta la fecha de pago.

### **DE LOS CRÉDITOS DE CUARTA CLASE**

**ARTÍCULO 9.- PROVEEDORES ESTRATÉGICOS.** Corresponden a las obligaciones adeudadas a los proveedores reconocidos como tales en la sociedad GRUPO MAYOR S.A.S. por un total de \$1.400.264.739, de los

cuales, \$260.421.348 corresponden a acreedores no vinculados con la Deudora que se pagaran en una sola cuota el 30 de noviembre de 2024 junto con la indexación desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta la fecha de pago. Los proveedores vinculados con las SOCIEDADES DEUDORAS se postergarán y pagarán en una sola cuota el 28 de febrero de 2034 sin reconocimiento de intereses y/o de indexación.

### **CRÉDITOS DE QUINTA CLASE**

#### **ARTÍCULO 10.- ACREEDORES QUIROGRAFARIOS NO VINCULADOS.**

Corresponde a créditos de **ACREEDORES** que no tienen ninguna vinculación con **LA DEUDORA PRINCIPAL Y LA SOCIEDAD DEUDORA**, que ascienden a la suma de \$19.123.548.656, los cuales se pagarán de la siguiente forma:

**10.1.** Los acreedores por operaciones de leasing que junto con los créditos de cartera ordinaria ascienden a \$5.202.331.860, se pagarán en cuarenta y un (41) cuotas trimestrales iguales y sucesivas por valor de capital de \$126.886.142 a partir del 30 de noviembre de 2022. Este esquema se contempla de conformidad con los beneficios que otorga el artículo 41 de la ley 1116 de 2006.

**Intereses:** Durante el plazo, sobre el saldo de capital, se causarán intereses liquidados al 6% E.A. a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN y se pagarán con cada cuota de capital.

**PARAGRAFO:** En el evento que los bienes dados en leasing, debidamente actualizados sus avalúos, se podrá dar la venta y/o restitución de esos bienes, conforme se establece en el artículo 26 de este ACUERDO que refiere a pago anticipado.

**10.2.** Los acreedores distintos a los que correspondan a operaciones de leasing y vinculados que ascienden a \$13.921.216.796, se pagarán a partir del 28 de febrero de 2025 en treinta y dos (32) cuotas trimestrales sucesivas por los valores que se reflejan en la siguiente tabla de amortización:

<b>CUOTA NO.</b>	<b>CLASE DE ACREEDORES</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>PORCENTAJE DE PAGO</b>
1	Clase 5 Quirografarios	28/02/25	208.818.252	1,50%
2	Clase 5 Quirografarios	31/05/25	208.818.252	1,50%
3	Clase 5 Quirografarios	31/08/25	208.818.252	1,50%
4	Clase 5 Quirografarios	30/11/25	208.818.252	1,50%
5	Clase 5 Quirografarios	28/02/26	243.621.294	1,75%
6	Clase 5 Quirografarios	31/05/26	243.621.294	1,75%
7	Clase 5 Quirografarios	31/08/26	243.621.294	1,75%

8	Clase 5 Quirografarios	30/11/26	243.621.294	1,75%
9	Clase 5 Quirografarios	28/02/27	278.424.336	2,00%
10	Clase 5 Quirografarios	31/05/27	278.424.336	2,00%
11	Clase 5 Quirografarios	31/08/27	278.424.336	2,00%
12	Clase 5 Quirografarios	30/11/27	278.424.336	2,00%
13	Clase 5 Quirografarios	29/02/28	382.833.462	2,75%
14	Clase 5 Quirografarios	31/05/28	382.833.462	2,75%
15	Clase 5 Quirografarios	31/08/28	382.833.462	2,75%
16	Clase 5 Quirografarios	30/11/28	382.833.462	2,75%
17	Clase 5 Quirografarios	28/02/29	417.636.504	3,00%
18	Clase 5 Quirografarios	31/05/29	417.636.504	3,00%
19	Clase 5 Quirografarios	31/08/29	417.636.504	3,00%
20	Clase 5 Quirografarios	30/11/29	417.636.504	3,00%
21	Clase 5 Quirografarios	28/02/30	522.045.630	3,75%
22	Clase 5 Quirografarios	31/05/30	522.045.630	3,75%
23	Clase 5 Quirografarios	31/08/30	522.045.630	3,75%
24	Clase 5 Quirografarios	30/11/30	522.045.630	3,75%
25	Clase 5 Quirografarios	28/02/31	661.257.798	4,75%
26	Clase 5 Quirografarios	31/05/31	661.257.798	4,75%
27	Clase 5 Quirografarios	31/08/31	661.257.798	4,75%
28	Clase 5 Quirografarios	30/11/31	661.257.798	4,75%
29	Clase 5 Quirografarios	29/02/32	765.666.924	5,50%
30	Clase 5 Quirografarios	31/05/32	765.666.924	5,50%
31	Clase 5 Quirografarios	31/08/32	765.666.924	5,50%
32	Clase 5 Quirografarios	30/11/32	765.666.924	5,50%
<b>TOTAL CAPITAL</b>			<b>13.921.216.796</b>	<b>100,00%</b>

**Intereses y/o Indexación:** Durante el plazo, sobre el saldo de capital, se indexarán a partir de la fecha de vencimiento de las obligaciones. La indexación que se cause desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta el 30 de noviembre de 2024, se pagará en cuatro (4) cuotas iguales, los días 28 de febrero, 31 mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2033. La indexación a partir del 1 de diciembre de 2024, se pagaran junto con la cuota de capital.

PARAGRAFO: En el evento que los acreedores opten por otorgar recursos frescos para la operación y financiamiento de las SOCIEDADES DEUDORAS, se pagará junto con el valor de la operación por cada peso nuevo entregado VEINTE CENTAVOS al monto de la acreencia calificada y graduada, conforme se establece en el artículo 26 de este ACUERDO que refiere a pago anticipado. Este esquema se contempla de conformidad con los beneficios que otorga el artículo 41 de la ley 1116 de 2006.



**ARTÍCULO 10.3.- ACREEDORES VINCULADOS.** El valor de las acreencias quirografarias con los **ACREEDORES VINCULADOS** asciende a \$2.752.358.568, se pagarán en dos (2) cuotas iguales el 28 de febrero y 31 de mayo de 2034 y no habrá reconocimiento de intereses de plazo ni de indexación.

Como anexo No.7 se acompaña el cuadro resumen del valor de las deudas recíprocas entre la **DEUDORA PRINCIPAL** la **SOCIEDAD DEUDORA** y demás vinculados.

**ARTÍCULO 11.- CRÉDITOS LITIGIOSOS O CONTINGENTES o CONDICIONALES:** la **DEUDORA PRINCIPAL** y la **SOCIEDAD DEUDORA** no registran créditos por estos conceptos

### **ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS SOCIALES.** Mientras esté vigente el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, los Órganos Sociales de **LA SOCIEDAD DEUDORAS** y **LA DEUDORA PRINCIPAL** continuaran funcionando y sus funciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** que se suscribe.

**ARTÍCULO 13.- SUMINISTRO DE INFORMACION:** El representante legal de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y de la **SOCIEDAD DEUDORA**, deberá suministrar al **COMITÉ DE ACREEDORES** toda la información razonable para el adecuado seguimiento del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, con los requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. No obstante, dicho **COMITÉ DE ACREEDORES**, se obliga a mantener reserva sobre la información de la que tenga noticia, conforme a la ley. La información suministrada debe entregarse a los **ACREEDORES** en los plazos previstos en la normatividad que al respecto disponga la Superintendencia de Sociedades para remisión de información de ejecución de Acuerdo de Reorganización. No obstante, es obligación de el Representante Legal de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y de la **SOCIEDAD DEUDORA**, subir a las páginas web de cada sociedad, los informes periódicos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la celebración del Comité de Acreedores.

### **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Durante la vigencia del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** los administradores de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LAS SOCIEDADES DEUDORAS** deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Realizar las actividades derivadas del objeto social de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y la **SOCIEDAD DEUDORA** en forma diligente, cuidadosa y atendiendo lo establecido en las leyes y los estatutos de dichas sociedades.
- b) Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.
- c) Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del **COMITÉ DE ACREEDORES**, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, cada vez que **EL COMITÉ DE ACREEDORES** lo solicite.
- d) Presentar en cada **COMITÉ DE ACREEDORES**, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre y el flujo de caja para el trimestre inmediatamente siguiente, con las bases de elaboración de este.
- e) Presentar al **COMITÉ DE ACREEDORES**, dentro de los treinta (30) días siguientes a que la asamblea de accionistas los apruebe, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas, dictamen que deberá incluir un examen de los puntos relevantes del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**. Los estados financieros deben estar dictaminados por la Revisoría Fiscal de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LA SOCIEDAD DEUDORA**.
- f) Informar oportunamente al **COMITÉ DE ACREEDORES** sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y la **SOCIEDAD DEUDORA**, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la condición de los negocios de **LA DEUDORA PRINCIPAL**.
- g) Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, dentro del normal giro del negocio.

- h) Comunicar al **COMITÉ DE ACREEDORES**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que tengan conocimiento, de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena de **LA DEUDORA PRINCIPAL o la SOCIEDAD DEUDORA**. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que **LA DEUDORA PRINCIPAL o la SOCIEDAD DEUDORA** ha tomado y/o se propone tomar al respecto.
- i) Los administradores, en ejercicio de sus funciones, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
- j) En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.
- k) Mantener asegurados los bienes de su propiedad, de manera que los acreedores cuenten con respaldo en el evento que los mismos se destruyan o deterioren.
- l) Remitir trimestralmente, dentro de los primeros 10 días de los meses de abril, Julio, octubre y enero, al **COMITÉ DE ACREEDORES**, el informe sobre el avance de los procesos de reclamación, litigios y/o contingencias, su situación actual y tiempos probables para obtener fallo o laudo.
- m) Remitir trimestralmente, dentro de los primeros 10 días de los meses de abril, julio, octubre y enero, al **COMITÉ DE ACREEDORES**, un informe sobre el estado de los proyectos que tenga **LA DEUDORA PRINCIPAL y LA SOCIEDAD DEUDORA**, certificando el monto total, el contratante, el porcentaje de avance en ejecución y de facturación.
- n) Cuando se decida vender o desinvertir activos, remitir al **COMITÉ DE ACREEDORES**, el modelo de valoración y determinación del precio que servirá de base para su enajenación.
- o) Mantener actualizados los avalúos de los bienes de las empresas, conforme dispone las normas de información y políticas contables definidas.

**ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA PRINCIPAL y la SOCIEDAD DEUDORA.** Durante el término de duración del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** y mientras se encuentren vigentes las **ACREENCIAS** objeto de reorganización por el

presente **ACUERDO, LA DEUDORA PRINCIPAL Y LA SOCIEDAD DEUDORAS**, no podrán:

**15.1** Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que pudiere llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este convenio, salvo lo que previamente haya sido puesto en consideración del **COMITÉ DE ACREEDORES**, en razón a la justificación o necesidad que exponga **LA DEUDORA PRINCIPAL**.

**15.2** Vender, transferir, ceder, gravar o, de otra manera, disponer de sus activos que superen los 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), presentes o futuros, excepto las que sean previamente revisadas y discutidas por el **COMITÉ DE ACREEDORES**, y aquellos cuya venta está prevista en el flujo de caja y las proyecciones que se acompañan al presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**15.3** Comprometer recursos de la compañía en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.

**15.4** Otorgar créditos y/o garantías para que se garanticen obligaciones ajenas.

**15.5** Hacer préstamos directa o indirectamente a sus accionistas o a terceros, excepto préstamos de calamidad domestica a los empleados hasta por la suma de cinco (5) SMMLV, de acuerdo al salario del trabajador.

**15.6** Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**15.7** Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores, socios y revisores fiscales.

**15.8** Realizar pagos, compensaciones u otorgamiento de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los **ACREEDORES** por fuera de los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**. Este hecho además de generar la ineficacia de pleno derecho de la operación y dar lugar a la imposición de sanciones para el **ACREEDOR**, constituye incumplimiento del Código de Conducta Empresarial y, en consecuencia, dará lugar a la terminación del **ACUERDO DE REORGANIZACION** en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

**COMITÉ DE ACREEDORES**

**ARTÍCULO 16.- INTEGRACIÓN:** Se establece un **COMITÉ DE ACREEDORES** que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del **ACUERDO**, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los **ACREEDORES** y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, de conformidad con el **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**.

**EL COMITÉ DE ACREEDORES** tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**ARTÍCULO 17.- CONFORMACION DEL COMITÉ DE ACREEDORES:** Se designan los siguientes miembros principales y suplentes para integrar el **COMITÉ DE ACREEDORES**:

<b>CONFORMACION DEL COMITÉ DE ACREEDORES</b>		
<b>GRUPO DE ACREEDORES</b>	<b>PRINCIPALES ENTIDAD</b>	<b>SUPLENTES ENTIDAD</b>
LABORALES	TRABAJADOR 1	TRABAJADOR 2
ENTIDADES PÚBLICAS	DIAN	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA S.A.	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMÁS ACREED. EXTERNOS	[INCLUIR]	[INCLUIR]
ACREEDORES INTERNOS	DAVID FELIPE CAICEDO PINTO	LUIS EDUARDO CAICEDO PINTO

Los integrantes **DEL COMITÉ DE ACREEDORES** que sean personas jurídicas asistirán a las reuniones a través del representante legal o a través de la persona que el representante legal designe por escrito para tal fin.

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de **ACREEDORES** y designando al acreedor de mayor valor.

**EL COMITÉ DE ACREEDORES** se reunirá de forma semestral durante la vigencia del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, en las fechas que establezca el Comité, previa convocatoria por parte del presidente del Comité o del Representante Legal de **LA DEUDORA PRINCIPAL**. La convocatoria se debe efectuar por escrito o mediante correo electrónico certificado, con una

anticipación de cinco (5) días comunes. El quórum deliberatorio será conformado por la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del **COMITÉ DE ACREEDORES**. Todas las Actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. **EL COMITÉ DE ACREEDORES** se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Representante Legal, del Revisor Fiscal **de LA DEUDORA PRINCIPAL** de la **SOCIEDAD DEUDORA** o de dos de los miembros que actúen como principales en el Comité de Acreedores.

Los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** son representantes de los **ACREEDORES**, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de **ACREEDORES**. La asistencia a las reuniones del **COMITÉ DE ACREEDORES** será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

**ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES:** Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y de la **SOCIEDAD DEUDORA**, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la **DEUDORA PRINCIPAL** y la **SOCIEDAD DEUDORA** mediante la suscripción del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, el **COMITÉ DE ACREEDORES**, tendrá solamente las siguientes funciones:

**18.1.** Revisar los Estados Financieros de **LA DEUDORA PRINCIPAL y de las SOCIEDADES DEUDORAS** las proyecciones financieras, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes, haciendo énfasis en el flujo de caja. A su vez **LA DEUDORA PRINCIPAL** y las **SOCIEDADES DEUDORAS** deben suministrar un informe al **COMITÉ DE ACREEDORES** con los cambios relevantes.

**18.2.** Revisar el presupuesto de la operación e inversiones de **LA DEUDORA PRINCIPAL y de la SOCIEDAD DEUDORA** y sugerir las previsiones y ajustes que considere conveniente para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**18.3.** Revisar los informes de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de **LA DEUDORA PRINCIPAL y de la SOCIEDAD DEUDORA**.

**18.4.** Recibir de **LA DEUDORA PRINCIPAL** y de la **SOCIEDAD DEUDORA** información sobre aspectos de la compañía que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.

**18.5.** Comunicar tanto a **LA DEUDORA PRINCIPAL** y a **LA SOCIEDAD DEUDORA** como a los **ACREEDORES** la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**18.6.** Elegir dentro de sus miembros al presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**. La Secretaría corresponde a **LA DEUDORA PRINCIPAL** y el Representante Legal será el responsable ante los **ACREEDORES** por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

**18.7.** Conocer en detalle las ventas de activos de propiedad de **LA DEUDORA PRINCIPAL y de las SOCIEDAD DEUDORA** y efectuar el seguimiento a las mismas, conforme a los términos de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**18.8.** EL **COMITÉ DE ACREEDORES** podrá sugerir la interpretación de las expresiones o términos del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, para lo cual se observarán las reglas que establece el Código Civil y los principios generales establecidos en la Ley.

**18.9** Resolver las discrepancias que resulten sobre la precisión de los términos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, sin perjuicio de la competencia que por disposición legal corresponda a la Superintendencia de Sociedades u otra autoridad judicial.

Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES de LA DEUDORA PRINCIPAL o de la SOCIEDAD DEUDORA** tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa de la sociedad o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del Comité no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

## **DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 19.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** El presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** tendrá una duración de diez (10) años a partir de la ejecutoria de la providencia de confirmación del mismo por parte de la Superintendencia de Sociedades, y en todo caso, estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las **ACREENCIAS**.

**ARTÍCULO 20.- PRECISIONES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Corresponde al **COMITÉ DE ACREEDORES** sugerir la interpretación de las

expresiones o términos del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, para lo cual se observarán las reglas que establece el Código Civil y los principios generales establecidos en la Ley. En particular, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

**20.1.** La finalidad del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** es la conservación de la actividad económica como unidad económica empresarial, la conservación de los empleos y la protección de los créditos.

**20.2.** Las palabras utilizadas en el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que en el texto del mismo **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se hayan definido expresamente ciertas palabras, caso en el cual se atenderán a estas definiciones.

**20.3.** Las discrepancias que resulten sobre la precisión de los términos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** serán resueltas por el **COMITÉ DE ACREEDORES**, sin perjuicio de la competencia que por disposición legal corresponda a la Superintendencia de Sociedades u otra autoridad judicial.

**204.** Para todos los efectos, las normas de la Ley 1116 de 2006, sus Decretos Reglamentarios y las normas que las modifiquen o adicionen, se entienden incorporadas en este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**ARTÍCULO 21.- REFORMAS DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Si durante la ejecución del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se presenta un incumplimiento o si **LA DEUDORA PRINCIPAL** considera razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** podrá ser reformado. Para tales efectos, el **COMITÉ DE ACREEDORES** podrá solicitar al representante legal la preparación del documento de modificación correspondiente, el que presentará a consideración y aprobación de todos los **ACREEDORES**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO 22.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDA:** Si por circunstancias no aplicables a la voluntad de **LA DEUDORA PRINCIPAL** no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el **ACUERDO**, el **COMITÉ DE ACREEDORES**, a solicitud de **LA DEUDORA PRINCIPAL**, previo estudio y confirmación de la ocurrencia de la causal, podrá autorizar una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a que se considere y apruebe la utilización de dicha cláusula de salvaguarda, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación del plazo total del **ACUERDO** de Reorganización. En estos eventos se



aplicará, conforme a la disponibilidad de caja, el pago parcial de la respectiva cuota.

Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación hasta dos (2) veces consecutivas durante la vigencia del **ACUERDO**, por un plazo máximo de seis (6) meses cada una, tal y como se menciona en el párrafo anterior, y no modificará el plazo final.

En todo caso, cuando se dé la salvaguarda, **LA DEUDORA PRINCIPAL** se encargará de avisar a los acreedores respectivos, por publicación en un periódico de amplia circulación y mediante correo electrónico, informándoles de la nueva fecha del pago de la cuota.

**ARTÍCULO 23.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Serán causales de terminación del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** las establecidas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

#### **ARTÍCULO 24.- EFECTOS DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

**24.1. El ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** será de obligatorio cumplimiento para **LA DEUDORA PRINCIPAL** para todos los **ACREEDORES** y **LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

**24.2. LA DEUDORA PRINCIPAL y LA SOCIEDADES DEUDORA** no estarán sometidas a renta presuntiva, de conformidad con las normas legales.

**24.3. LA DEUDORA PRINCIPAL y LA SOCIEDAD DEUDORA** tendrán derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto, conforme lo establecen las normas legales.

**24.4. LA DEUDORA PRINCIPAL y LA SOCIEDAD DEUDORA** no estarán sometidas a contratar aprendices mientras se encuentre en reorganización conforme establece el parágrafo del artículo 1 del decreto 2585 del 2003.

**24.5.** Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

**24.6.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, en virtud del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se tiene como efecto legal la terminación de los procesos ejecutivos iniciados contra **LA DEUDORA PRINCIPAL y LAS SOCIEDADES DEUDORAS** y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de **LA DEUDORA PRINCIPAL y LAS SOCIEDADES DEUDORAS**, para lo cual quedan facultadas de manera expresa para solicitar ante los Juzgados respectivos, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de los bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes y la terminación de los procesos.

**24.7.** Para todos los efectos legales este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.

**24.8.** Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás normas legales.

#### **ARTÍCULO 25.- DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:**

**25.1. CESIÓN DE CRÉDITOS:** Los **ACREEDORES** podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

**25.2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES:** No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción, ni la caducidad de las obligaciones objeto del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas en los términos decididos por la Superintendencia de Sociedades, mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**25.3. DERECHOS NOTARIALES.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, se considerarán como actos sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre, las escrituras públicas que en cualquier tiempo durante la vigencia del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se otorguen para formalizar las transferencias de inmuebles, reformas de estatutos, aumentos de capital, constitución de nuevas garantías y, en general, tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el **mismo**

**25.4. PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.** Las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LA SOCIEDAD DEUDORA** con posterioridad a la admisión al Proceso de Reorganización, gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización no estarán sometidos a las reglas del presente **ACUERDO**.

**25.5. GASTOS LEGALES. LAS SOCIEDADES DEUDORAS** no reconocerán gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**25.6. MÉRITO EJECUTIVO. EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

**25.7. INTEGRIDAD DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.** El presente **ACUERDO** comprende su texto y todos los anexos que se relacionan. **EL ACUERDO** original y único será el que suscriba el PROMOTOR con el representante legal de **LA DEUDORA PRINCIPAL**, y entreguen a la Superintendencia de Sociedades

**25.8. FORMALIDADES.** Para que el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** produzca efectos legales y resulte vinculante para todos **LOS ACREEDORES, LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LA SOCIEDAD DEUDORA**, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES**, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los **VOTOS ADMISIBLES**, siempre que dicha mayoría se obtengan por lo menos con TRES (3) de las CINCO (5) categorías de **ACREEDORES** y que el **ACUERDO** sea confirmado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en los términos señalados en la Ley 1116 DE 2006.

**25.9. SOLIDARIDAD.** Los **ACREEDORES** que firman el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** y cuyas acreencias se encuentren garantizadas por codeudores, hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes, en el evento en que **LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LA SOCIEDAD DEUDORA** no cumplan con los pagos aquí previstos.

**25.10. NOVACIÓN.** La suscripción del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** no implica novación de las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA PRINCIPAL** y **LA SOCIEDAD DEUDORA**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

**25.11 REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. LOS ACREEDORES** se reunirán a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año de ejecución del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, y tendrá lugar bien sea en el domicilio principal de **LA DEUDORA PRINCIPAL** o donde sea convocada por el Representante Legal de **LA DEUDORA PRINCIPAL** o través de mecanismos virtuales, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para hacer seguimiento al cumplimiento del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**. Dicha reunión será convocada por ésta a todos los **ACREEDORES** por medio de aviso que será publicado en un diario amplia circulación local por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Sin embargo, a los acreedores del exterior se les deberá comunicar además mediante el correo electrónico que ya esté registrado. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

**25.12. PREPAGO:** A partir de la vigencia de 2024, cuando se determine la existencia de **EXCEDENTES DE CAJA**, según lo definido en este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, **LA DEUDORA PRINCIPAL** efectuará prepagos a las obligaciones del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, los cuales se imputarán a los saldos de capital que se estén adeudando. Una vez pagado la totalidad del capital, si hubiere prepagos, se destinarán al pago de los intereses previstos para septiembre de 2033.

**25.13. AUTORIZACIONES.** Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**.

**ARTÍCULO 26.- PAGO ANTICIPADO:** En aras de permitir una más pronta recuperación de los créditos para los acreedores quirografarios con los cuales la **DEUDORA PRINCIPAL** tiene celebrados contratos de tracto sucesivo por operaciones de leasing, si dentro de los seis (6) meses siguientes a la confirmación del **ACUERDO**, resulta viable la restitución y/o venta de los bienes objeto de dichos contratos, la misma se hará en términos comerciales conforme la negociación que se pacte con esos acreedores y los importes serán aplicados al valor de las obligaciones pre y pos de dichos contratos y de resultar remanentes a favor de la **DEUDORA PRINCIPAL** los mismos serán destinados para amortizar en parte y/o cancelar a esos mismos acreedores, las demás obligaciones calificadas y graduadas. De

estas negociaciones, se dejarán los sustentos y soportes correspondientes con destino al COMITÉ DE ACREEDORES y al JUEZ DEL CONCURSO.

Para los proveedores de cuarta clase y demás acreedores de quinta clase, sin vinculación con las **SOCIEDADES DEUDORAS**, que otorguen nuevas operaciones de financiación por cada peso nuevo otorgado se hará un pago anticipado de veinte (20) centavos del importe de la acreencias calificadas y graduadas. Se incluye dentro de las mismas operaciones de financiación a través del mecanismo de operaciones de factoring.

Para constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2022.

**DAVID FELIPE CAICEDO PINTO**

Representante Legal

**CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C - EN REORGANIZACIÓN  
GRUPO MAYOR S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**

**RELACIÓN DE ANEXOS**

ANEXO 1	Listado de Acreedores Internos y Externos
ANEXO 2	Certificados de Existencia y Representación Legal
ANEXO 3	Calificación y Graduación de Créditos CAICEDO GRUPO ELÉCTRICO COLOMBIANO CI S EN C y Derechos de Voto
ANEXO 4	Calificación y Graduación de Créditos GRUPO MAYOR S.A.S. y Derechos de Voto
ANEXO 5	Modelo Financiero (Incluye plan de negocios y proyecciones)
ANEXO 6	Calificación y Graduación de Créditos Consolidado
ANEXO 7	Deudas recíprocas y vinculados

